

Constancia secretarial: diecinueve (19) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 12 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de agosto de 2020

La demanda verbal de pertenencia de única instancia de vivienda de interés social instaurada por Olga Mary Torres Uribe contra Gustavo Adolfo Agudelo López y personas indeterminadas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00283-00, ha sido subsanada en tiempo.

Como el libelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal sumario, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-147544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.
- El emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula n.º 100-147544, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad-litem con quien se surtirá la

notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- Informan a las entidades que a continuación se detallan la existencia del proceso para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- No se accederá a la solicitud de emplazamiento de Gustavo Adolfo Agudelo López, pues antes de ello deben agotarse todas aquellas gestiones tendientes a la ubicación de la parte. A fin de obtener sus datos, se ordenará oficiar a la EPS Sura para que suministre las direcciones físicas y electrónicas con que cuente del mencionado y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

- Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de única instancia de vivienda de interés social instaurada por Olga Mary Torres Uribe contra Gustavo Adolfo Agudelo López y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado a Gustavo Adolfo Agudelo López y las personas indeterminadas por el término de diez (10) días.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 100-147544 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble de la forma establecida en el numeral 7 del art. 375 del CGP.

SEXTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: No acceder al emplazamiento de Gustavo Adolfo Agudelo López.

NOVENO: Oficiar a la EPS Sura para que suministre las direcciones físicas indicando la ciudad y las electrónicas con que cuente de Gustavo Adolfo Agudelo López, y en caso de ser dependiente informar el nombre y NIT de su empleador.

DÉCIMO: Reconocer personería a Mauricio Suárez Patiño portador de la T.P. 248.110 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b39b353b2c32bdb5e5c2a443c8b716fbf4127bdc10d7299904645f27f8afbce

Documento generado en 19/08/2020 03:08:47 p.m.